

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Belén, 13, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros
SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan en Inglaterra, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

AL PÚBLICO

Las oficinas de este periódico se trasladarán en breve á la calle del Almirante, 15, bajo izquierda. Con oportunidad se avisará la fecha.

Ministerio de Hacienda

REAL DECRETO

(Continuación)

Idem en los vinagres del alcohol amílico, aldeidos, furfuroi, etcétera, por cada determinación....	5
Idem ó investigación en los vinagres de las materias minerales y metales tóxicos, según su dificultad, de Art. 99. Otras materias.	5 á 20
Determinación de la riqueza calométrica de las tierras.....	0'50
Idem de la pureza del sulfato de cobre.....	3
Idem de la de sulfato de cobre y dosificación del hierro que contiene.	5
Idem de la pureza del azufre.....	2
Art. 100 Leche, manteca y queso. Cantidad que hay que enviar: leche, 2 litros, manteca y queso medio kilogramo.	
Determinación del agua.....	3
Idem de la grasa en la leche (por pesada).....	5
Idem de la grasa en la manteca y en el queso.....	3
Investigación de las grasas extrañas en la manteca (según su dificultad).....	3 á 10
Determinación de la materia mineral (cenizas).....	3
Idem de la caseína (en la leche).....	5
Idem del azúcar (en la leche).....	5

Ensayo con el lacto-densímetro ó el cremómetro.....	3
Investigaciones de las alteraciones de la leche.....	3
Art. 101. Otros productos. Cantidad que hay que enviar: frutos, 3 kilogramos; líquidos, 1 litro; productos secos, 1 kilogramo.	
Determinación del aceite en frutos, granos y orujos.....	3
Idem de la pureza de un aceite.....	5
Idem de la nicotina.....	7
Idem del agua en hojas secas.....	1
Idem de las cenizas en hojas secas..	3
Idem de la fécula en la patata, por transformación en azúcar.....	5
Idem de la fécula en la patata, por densidad.....	3
Idem del peso medio de las remolachas.....	2
Idem de la cantidad de jugo (Stammer).....	5
Idem del peso específico ó de la densidad del jugo (Brix).....	3
Idem del peso específico del azúcar por polarización y del cociente de pureza del jugo.....	5
Idem del tanino en las cascas.....	3
Ensayo de la materia amilácea, gluten, cenizas, agua en los cereales, harinas, etc., cada una.....	3
Idem de los azúcares; cantidad de azúcar puro, agua y cenizas, cada uno.....	3
Miel, cera, falsificaciones, cada una	3
Art. 102. Materias alimenticias para el ganado. Cantidad que hay que enviar: harinas, salvados y panes, de 1/2 á kilogramo; henos, pajas, etc., de 2 á 3 kilogramos.	
Determinación del agua.....	3
Idem de la materia orgánica.....	3
Idem de la materia mineral.....	3
Idem de la materia grasa.....	3
Idem de la celulosa.....	10
Idem de la materia albuminoidea (nitrogeno, 6'25).....	5
Idem de la materia albuminoidea, teniendo en cuenta las materias nitrogenadas no albuminoideas (método Stutzer).....	10
Examen al microscopio de los panes (investigación de la mostaza y otras impurezas).....	5
Determinación de los cuerpos no especiales, cada determinación.....	3
Art. 103. Semillas. Cantidad que hay que enviar: granos pequeños, 30 gramos; lino, alfalfa, trébol, remolacha, etc., 100 gramos; cereales, 350 gramos.	

Determinación de la pureza.....	3
Idem del peso medio.....	2
Idem del poder germinativo.....	3
Idem botánica de los granos extraños.....	10
Investigación de la cúscuta en el trébol y en el lino.....	3
Art. 104. Para los análisis no especificados en los artículos anteriores ó para investigaciones especiales, el director del establecimiento dará á conocer los precios á que deben ejecutarse. La cantidad que se fija para el envío de las muestras es el minimum que requiere el análisis. Cuando se exija certificación del resultado de un análisis, se satisfará una peseta, además del papel sellado necesario para extenderla.	
Art. 105. Las consultas de todo género sobre asuntos agrícolas que no exijan para ser despachadas la práctica de análisis, serán gratuitas.	
Art. 106. Por el director de cada Granja se dará la posesión á todo el personal de la misma.	
Art. 107. Todos los años se formará por el director del establecimiento un inventario valorado de todo el material existente en el mismo, así como del ganado de labor y renta, remitiendo una copia de dicho inventario á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.	
Art. 108. Mensualmente se remitirán por los directores de las Granjas al jefe de la región un resumen de los trabajos realizados y consultas resueltas, con el fin de que se publique en el Boletín Agrícola Regional, así como cualquier asunto de importancia que convenga dar á conocer á los agricultores.	
Art. 109. Además de las Granjas Escuelas prácticas de Agricultura regionales, que se sostendrán exclusivamente con fondos del Estado, podrán concederse establecimientos de esta clase, siempre que las entidades sociales que los soliciten se comprometan á facilitar el terreno, las construcciones necesarias, los ganados, semillas, abonos y cuanto sea indispensable para la explotación de la finca, dando el Estado la Dirección facultativa y el material de enseñanza y de cultivo. Estas Granjas deberán establecerse con preferencia en explotaciones llevadas al estilo del país, y que por su paulatina transformación enseñen á los agricultores la forma de realizar iguales cambios en sus fincas y les demuestren la posibilidad de hacerlo paulatinamente con sus propios medios de capital. A este efecto, las Granjas no serán sino la propia explotación particular mediana ó pequeña cultivada por su dueño ó arrendatario, sin más que la dirección técnica y el material que en su caso se le facilite, á fin	

de que sirva de ejemplo de la posibilidad del progreso agrícola preconizado por los otros Centros sostenidos por el Estado.

Los Centros que en esta forma se creen llevarán el nombre de Granjas Escuelas prácticas de demostración agrícola.

Art. 110. El cumplimiento de las condiciones á que se obligue la entidad solicitante de estas Granjas ó el particular mediano ó pequeño terrateniente que demande el auxilio y dirección deberá ser comprobado por la Inspección facultativa que corresponda antes de otorgarse por el Estado la concesión de la misma.

CAPÍTULO II

ESTABLECIMIENTOS ESPECIALES DE ENSEÑANZA Y EXPERIMENTACIÓN

Estación agronómica.

Art. 111. La estación agronómica del Instituto Agrícola de Alfonso XII tiene por objeto:

1.º Empezar investigaciones de química y fisiología vegetal y animal que interesen á la agricultura y sean aplicables á la mejora de la producción, siendo un Centro de alta investigación y de consultas técnicas.

2.º Estudiar las propiedades físicas y químicas de los terrenos en relación con el cultivo.

3.º Practicar los análisis de tierras, abonos, plantas y demás productos agrícolas que el público reclame, que, ó bien se presenten á la Estación agronómica para comprobación de los verificados en las Granjas ó Laboratorios provinciales en casos excepcionales en que así se exija, ó bien de aquellos análisis en que la clase de material para el mismo, por su especialidad ó importancia, no exista más que en este Centro.

4.º Estudio del clima.

5.º Servir de Centro de elaboración científica y de Laboratorio de la Escuela especial de ingenieros agrónomos.

Art. 112. El personal de este establecimiento será:

Director, un profesor de la Escuela especial de ingenieros agrónomos.

Dos agregados, profesores de la misma Escuela.

Un Ayudante.

Un químico preparador y personal subalterno.

Art. 113. Corresponde al director de la Estación lo siguiente:

1.º Cuidar de la exacta observancia del Reglamento y cumplir las órdenes que recibiera de la Superioridad.

2.º Dictar las órdenes oportunas para el mejor régimen del establecimiento.

3.º Distribuir el servicio.

4.º Intervenir las cuentas de gastos, rindiéndolas con arreglo á las disposiciones de Contabilidad.

5.º Publicar una Memoria anual de los trabajos realizados.

6.º Estudiar aquellos problemas agronómicos planteados entre otros centros similares del extranjero que tengan aplicación á la agricultura española.

7.º Iniciar y ordenar á los ingenieros agregados la realización de todas las experiencias que tiendan al cumplimiento de los fines de la estación.

Art. 114. Los deberes y atribuciones de los ingenieros agregados son los siguientes:

1.º Auxiliar al director de la estación en los trabajos propios que le están encomendados.

2.º Vigilar la marcha de las experiencias y de los trabajos del Observatorio meteorológico y del Laboratorio.

3.º Coleccionar las observaciones meteorológicas en la estación, resumiendo las remitidas por otros centros.

4.º Verificar los análisis y operaciones propias de la estación.

5.º Formar una Biblioteca de agronomía y química y de cuantas materias sean útiles al establecimiento.

6.º Contribuir, en la medida que el director de la Estación estime conveniente, á la publicación de la Memoria y de los trabajos propios de la Estación.

Art. 115. Corresponde al Ayudante:

1.º Vigilar el trabajo de todo el personal subalterno.

2.º Llevar los libros de entradas y salidas y los de gastos y pedidos.

3.º Cuidar de la conservación y recomposición de todos los útiles, máquinas é instrumentos.

4.º Auxiliar en todos los trabajos de Laboratorio.

Art. 116. Constituye el material de la Estación:

1.º El Laboratorio químico y fisiológico.

2.º El Observatorio meteorológico.

3.º El Campo de experiencias.

Art. 117. La plaza de químico preparador se proveerá mediante concurso, con arreglo á las condiciones que determine el director de la Estación. Igualmente se dará, mediante concurso, la plaza de mozo de Laboratorio.

Art. 118. Para la marcha normal de esta Estación se llevarán, por lo menos, los siguientes libros:

1 libro inventario

1 libro de observaciones meteorológicas.

1 libro diario general de operaciones de la Estación.

1 libro diario general del Laboratorio.

1 libro diario general del Campo experimental.

1 libro talonario de entrada de productos.

1 libro de certificados.

Art. 119. Los trabajos que deban darse á la publicidad se insertarán en el *Boletín Agrícola de la Región*.

Art. 120. Las tarifas de análisis serán las mismas que las que se detallan en los artículos 95 al 104 inclusive de este Real decreto.

Art. 121. La Estación agronómica prestará en cuanto á la enseñanza de la Escuela especial de Ingenieros agrónomos todo el servicio que crea necesario el director de la misma.

Art. 122. La Estación agronómica redactará, siempre que sea necesario modificar por los adelantos modernos, los procedimientos de análisis que deban seguirse en los Laboratorios de las Granjas Escuelas prácticas de Agricultura regionales, quienes á su vez lo comunicarán á los Laboratorios provinciales, con el fin de que haya uniformidad en los procedimientos seguidos.

Art. 123. Este establecimiento tiene por objeto estudiar las enfermedades de las plantas, los procedimientos para prevenirlas ó combatirlas y lo referente á la Entomología.

Art. 124. El director de este establecimiento será el profesor de la asignatura de Patología vegetal de la Escuela especial de Ingenieros agrónomos, el cual será auxilia-

do por el subalterno asignado á la estación agronómica y que figura en la ley de presupuestos.

Art. 125. Corresponde á esta estación el servicio siguiente:

1.º Clasificar las especies vegetales ó animales que viven á expensas de las plantas cultivadas en España y que constituyen las diversas plagas del campo.

2.º Estudiar la biología de estas especies.

3.º Determinar los procedimientos profilácticos ó de defensa de las citadas plagas.

4.º Resolver cuantas consultas se les dirijan, y contestar todas las preguntas que, relativas á los asuntos de la Estación, se le dirijan por la Superioridad ó por los particulares.

5.º Ensayar los procedimientos de extinción de plagas que considere dignos de ser experimentados el director del establecimiento ó que la Superioridad ordene.

6.º Publicar, cuando la importancia de las plagas, la necesidad del servicio ó los asuntos sometidos á su estudio lo aconsejen, folletos é instrucciones apropiadas al caso de que se trata.

Art. 126. Prestará este establecimiento todo el servicio que sea necesario para la enseñanza de los alumnos de la Escuela especial de Ingenieros agrónomos, de la cual forma parte, como Centro de cultura para el estudio de las asignaturas de Microscopia y de Patología vegetal.

Art. 127. El objeto de este establecimiento será:

1.º Mejorar por medio de la selección las semillas de las plantas más generalmente cultivadas.

2.º El estudio de las variedades nuevas para ver cuáles son aquellas que conviene introducir.

3.º Hacer el reconocimiento de las semillas que los agricultores lleven á ensayo, expidiendo los correspondientes certificados.

4.º Estar en comunicación directa con las Granjas Escuelas prácticas de Agricultura regionales, dando instrucciones al efecto, pues á este fin se considerarán estos establecimientos como estaciones de ensayos de semillas.

Art. 128. Será director de esta estación un profesor de la Escuela especial de Ingenieros agrónomos, y de esta Escuela formará parte la Estación para los efectos de la enseñanza.

Art. 129. Auxiliará los trabajos de este Centro el personal de la Estación agronómica.

Art. 130. El director de la Estación de ensayos de semillas estará en comunicación directa con los de las Granjas Escuelas prácticas de Agricultura regionales, pues estas últimas practicarán ensayos con las diferentes variedades de las especies de plantas que se cultiven en la región respectiva, ó con las de aquellas otras especies que, sin ser conocidas en la región, se presume que pueda llegar á ser conveniente su introducción en el cultivo, mejorando por los medios que la ciencia aconseje aquellas cuya utilidad se haya confirmado en la práctica del cultivo. Además, realizarán los análisis y reconocimientos de semillas que los agricultores presenten con tal objeto.

Art. 131. Para cumplir con el fin que se proponen estas Estaciones, los Directores de Granjas se atenderán á las instrucciones siguientes.

A. Estudio y ensayo de variedades.

Se encaminará este estudio, por una parte, á determinar si la naturaleza de la variedad que se ensaye está en relación con el clima de la región, y por otra, á averiguar si sus rendimientos responden al fin económico que en todo cultivo debe perseguirse. Para atender á ambos extremos, los directores de las Granjas elegirán en uno ó varios puntos de la finca los terrenos de composición bien homogénea, que dividirán en parcelas de un área, separadas entre sí por caminos que tengan como mínima anchura la de 0'50 metros.

Art. 132. El director de esta estación agronómica tendrá á su cargo el estudio de las plagas que afectan á las plantas cultivadas en España, y de las enfermedades que afectan á los animales que viven á expensas de las plantas cultivadas.

Art. 133. El director de esta estación agronómica tendrá á su cargo el estudio de las plagas que afectan á las plantas cultivadas en España, y de las enfermedades que afectan á los animales que viven á expensas de las plantas cultivadas.

Art. 134. El director de esta estación agronómica tendrá á su cargo el estudio de las plagas que afectan á las plantas cultivadas en España, y de las enfermedades que afectan á los animales que viven á expensas de las plantas cultivadas.

Art. 135. El director de esta estación agronómica tendrá á su cargo el estudio de las plagas que afectan á las plantas cultivadas en España, y de las enfermedades que afectan á los animales que viven á expensas de las plantas cultivadas.

Art. 136. El director de esta estación agronómica tendrá á su cargo el estudio de las plagas que afectan á las plantas cultivadas en España, y de las enfermedades que afectan á los animales que viven á expensas de las plantas cultivadas.

Art. 137. El director de esta estación agronómica tendrá á su cargo el estudio de las plagas que afectan á las plantas cultivadas en España, y de las enfermedades que afectan á los animales que viven á expensas de las plantas cultivadas.

Art. 138. El director de esta estación agronómica tendrá á su cargo el estudio de las plagas que afectan á las plantas cultivadas en España, y de las enfermedades que afectan á los animales que viven á expensas de las plantas cultivadas.

Art. 139. El director de esta estación agronómica tendrá á su cargo el estudio de las plagas que afectan á las plantas cultivadas en España, y de las enfermedades que afectan á los animales que viven á expensas de las plantas cultivadas.

Art. 140. El director de esta estación agronómica tendrá á su cargo el estudio de las plagas que afectan á las plantas cultivadas en España, y de las enfermedades que afectan á los animales que viven á expensas de las plantas cultivadas.

Art. 141. El director de esta estación agronómica tendrá á su cargo el estudio de las plagas que afectan á las plantas cultivadas en España, y de las enfermedades que afectan á los animales que viven á expensas de las plantas cultivadas.

Art. 142. El director de esta estación agronómica tendrá á su cargo el estudio de las plagas que afectan á las plantas cultivadas en España, y de las enfermedades que afectan á los animales que viven á expensas de las plantas cultivadas.

Art. 143. El director de esta estación agronómica tendrá á su cargo el estudio de las plagas que afectan á las plantas cultivadas en España, y de las enfermedades que afectan á los animales que viven á expensas de las plantas cultivadas.

Art. 144. El director de esta estación agronómica tendrá á su cargo el estudio de las plagas que afectan á las plantas cultivadas en España, y de las enfermedades que afectan á los animales que viven á expensas de las plantas cultivadas.

Todas las parcelas en que se ensayen variedades de la misma especie se fertilizarán con abono mineral completo y de la misma composición, ó si resultara en ciertos casos, á juicio del director, más conveniente el empleo de abonos orgánicos, serán éstos los mismos en cantidad y calidad para todas las parcelas.

Se efectuará previamente el análisis químico de dichos abonos, determinando la materia seca, el nitrógeno, bajo sus tres formas: orgánico, nítrico y amoniacal; el ácido fosfórico total y soluble en el citrato y la potasa.

Igualmente será condición precisa el análisis físico-químico y químico del suelo en que se opere.

(Continuará.)

Gobierno civil

MINAS

Don Juan Falcó y Sancho, ingeniero jefe accidental del distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que D. Juan López Chicheri, vecino de esta corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 30 de Setiembre último una solicitud pidiendo la propiedad de pertenencias de una mina de hierro que tendrá por nombre «Pepita», sita en el punto llamado Prado de Caballeriza Negra, término municipal de Torrelodones.

El terreno registrado linda en terreno dehesa de la propiedad del excelentísimo señor conde de Cabrillas, titulado Las Nieves y Cantos Negros, por el Este y Sur con la citada dehesa, por Poniente prado de las minas y por el Norte con pertenencias de la mina «Don Lope».

Designa las ochenta pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida el mojón Sureste de la mina «Don Lope»; desde él se medirán al Sur 20°, Oeste trescientos metros la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª al Oeste 20°, Norte trescientos metros; de 2.ª á 3.ª al Norte 20°, Este dos mil quinientos metros; de 3.ª á 4.ª al Este 20°, Sur cuatrocientos metros; de 4.ª á 5.ª al Sur 20°, Oeste dos mil quinientos metros, y de 5.ª á 1.ª al Oeste 20°, Norte cien metros, quedando así cerrado mi perímetro que comprende cien pertenencias que están cerradas dentro de dicho perímetro, resultan ochenta que son las que se solicitan. Los rumbos son magnéticos.

Y habiendo sido admitida por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Torrelodones en cumplimiento de lo dispuesto el art. 23 de la Ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al excelentísimo señor gobernador dentro del plazo de treinta días.

Madrid 8 de Octubre de 1907.—Juan Falcó.

Diputación provincial de Madrid

ANUNCIO

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 31 de Octubre, próximo pasado aprobar los pliegos de condiciones que habrán de servir de base para las subastas que la Corporación intenta celebrar al objeto de contratar la adquisición de los materiales que durante los años de 1908 y 1909 se necesiten en los

talleres de albañilería cerrajería y calderería, carpintería, vidriería y de pintura del Hospicio.

Los referidos pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la sección de Beneficencia de la Secretaría de esta Corporación, de nueve á doce de la mañana, durante los diez días hábiles siguientes á la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Madrid 2 de Noviembre de 1907.—El secretario, Simón Viñals.

(E.—297.)

AYUNTAMIENTOS

NAVALAGAMELLA

El día 24 del corriente mes y hora de las 11, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta en pública licitación del arriendo á venta libre de los derechos de consumos, sal y alcoholes de esta villa, durante todo el próximo año de 1908, bajo el tipo de 2.589 pesetas 99 céntimos.

Dicho acto se verificará por pujas á la llana, de una peseta en adelante, y bajo las condiciones aprobadas que constan en el expediente, que se halla de manifiesto en esta Secretaría y lo estará en el acto del remate, siendo necesario para tomar parte en el mismo, depositar previamente en las cajas del Tesoro ó en las de este Municipio, una suma igual al 5 por 100 del tipo de tasación y como fianza el adjudicatario la cuarta parte del valer del remate.

Navalagamella 2 de Noviembre de 1907.—El alcalde, Lino Hernández.

(E.—298.)

VILLA DEL PRADO

De conformidad á lo preceptuado en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y no habiéndose producido reclamación alguna contra los pliegos de condiciones para llevar á efecto las subastas de pesas y medidas, puestos públicos y derechos de degüello para el año 1908, se anuncia al público que el día 25 del actual á las 10, 11 y 12 tendrá lugar respectivamente las antedichas subastas bajo los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villa del Prado 5 de Noviembre de 1907.—El alcalde accidental, Francisco Sampedro.

(E.—299.)

TITULCIA

Los pliegos de condiciones que han de servir de base para el arriendo de los arbitrios municipales de puestos públicos y derechos de degüello durante el año de 1908, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones.

Lo que se anuncia en cumplimiento con lo que determina el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Titulcia 5 de Noviembre de 1907.—El alcalde, Vidal García.

(E.—300.)

ROZAS DE PUERTO REAL

No habiendo visto hasta el día de la fecha insertado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia el anuncio que se remitió por esta Alcaldía con fecha 17 de Octubre último, se comprende que ha sido por ex-

travío del mismo, se inserta el siguiente, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad, se arrienda en pública licitación los derechos de consumos con venta libre y exclusiva en este término municipal durante el año 1908.

La subasta se celebrará el día 17 del actual y hora de las nueve á doce de su mañana en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento por pujas á la llana, para admitir posturas, bajo el tipo y condiciones del pliego que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Rozas de Puerto Real á 3 de Noviembre de 1907.—El alcalde accidental, Jenaro Martín.

(E.—301.)

VILLAREJO DE SALVANÉS

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada en este día para el arrendamiento de los derechos de consumo en esta localidad durante el año 1908, se anuncia una segunda bajo las mismas condiciones, admitiéndose en ella proposiciones bajo el mismo tipo por término de tres años, y por un año cubriendo las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la primera.

La subasta tendrá efecto el día 17 de los corrientes de diez á doce de la mañana en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor alcalde asistido de la Comisión designada al efecto.

Villarejo de Salvanes 3 de Noviembre de 1907.—El alcalde, Esteban Alcázar Alonso.

(E.—302.)

MANGIRÓN

El día diecisiete del mes actual, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la sala de sesiones de la Casa Consistorial de este pueblo la subasta para el arrendamiento, á venta exclusiva y venta libre los derechos de consumos de este término, durante el próximo año de mil novecientos ocho próximo venidero, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Mangirón primero de Octubre de mil novecientos siete.—El alcalde, Julián Velasco.

(E.—303.)

PERALES DE TAJUÑA

El pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta del arbitrio de pesas y medidas, de uso obligatorio, durante el año mil novecientos ocho, aprobado por la Junta municipal, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones.

Perales de Tajuña cuatro de Noviembre de mil novecientos siete.—El alcalde, Francisco Garrido.

(E.—304.)

COSLADA

El día veinte de Noviembre próximo y horas de ocho á diez, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia, la subasta para el arriendo con facultad exclusiva en las ventas, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población, por el consumo de las especies de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, durante el próximo año de mil novecientos ocho, bajo el tipo total de novecientas cuarenta pesetas sesenta y siete céntimos.

En el mismo día y sitio, horas de diez á doce y bajo la misma presidencia, tendrá efecto la subasta de arriendo á venta

libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, las demás especies de la tarifa que no son objeto de venta exclusiva, bajo el tipo total de ciento noventa y nueve pesetas cincuenta y dos céntimos.

Los pliegos de condiciones de ambas subastas se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el acto de su celebración, y para tomar parte en las mismas es preciso depositar en la forma prevista por el reglamento, una cantidad en metálico equivalente al cinco por ciento del tipo señalado á cada uno de los ramos ó especies que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, presentará fianza consistente en la cuarta parte en metálico del importe del arriendo.

Coslada á treinta y uno de Octubre de mil novecientos siete.—El alcalde, Julián de San Antonio.

(E.—305.)

POZUELO DE ALARCÓN

Por el presente y en virtud de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, se arriendan por medio de subasta pública, los arbitrios siguientes:

1.º De diez de la mañana á diez y media del día dos del próximo Diciembre el de degüello de reses en el matadero público para todo el año de mil novecientos ocho.

2.º El mismo día dos de dicho mes, desde las diez y media de la mañana á once, el de pesos y medidas con el carácter de obligatorio, con el de puestos fijos y ambulantes para dicho año de mil novecientos ocho.

3.º También se subasta el mismo día de once á once y media de la mañana, el arriendo de una caballería mayor con carro ó bolquete para la limpieza de la población, durante el año de mil novecientos ocho;

Dichas subastas tendrán lugar en la Casa Consistorial de esta villa, bajo mi presidencia ó concejal en quien en su caso se delegue y con asistencia del regidor síndico, por la cantidad y demás condiciones que se expresan en los pliegos correspondientes, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicho Municipio, los días laborables.

Lo que se anuncia al público á los efectos precedentes.

Pozuelo de Alarcón treinta y uno de Octubre de mil novecientos siete.—El alcalde, Jerónimo Barrio.

(E.—306.)

CADALSO

El día diez del corriente mes de Noviembre á las diez en punto de su mañana, se celebrará en esta Sala capitular la subasta para el arriendo del impuesto de consumos á venta libre para el año de mil novecientos ocho, y bajo las condiciones del pliego que, aprobado por el señor administrador de Hacienda de la provincia, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cadalso á dos de Noviembre de mil novecientos siete.—El alcalde, Perfecto Sáez.

(E.—307.)

OTERUELO DEL VALLE

Con la competente autorización de la superioridad y con sujeción á los pliegos de condiciones, formados al efecto, el día veinticuatro de los corrientes y hora de las once de su mañana en adelante, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta para el arriendo de los derechos de las especies de consumo en esta loca-

lidad durante el próximo año de mil novecientos ocho, con facultad de venta exclusiva al por menor los ramos carnes de hebra y cerda, aceites y vinos, y con libertad de venta todos los demás que la tarifa comprende, bajo los tipos y condiciones que se insertan en los pliegos que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Oteruelo del Valle tres de Noviembre de mil novecientos siete.—El alcalde, Juan Saiz

(E.—308.)

LOS SANTOS DE LA HUMOSA

Con autorización superior, tendrá efecto en esta Casa Consistorial la subasta para hacer efectivo el cupo de consumos de esta localidad en el próximo año de 1908, á la exclusiva y venta libre los que preceptúa la vigente Instrucción.

Para su remate se ha señalado el día 24 del que cursa, á las diez de su mañana, y si esta no tuviera efecto por falta de licitador, se verificará el segundo el domingo 1.º de Diciembre á la expresada hora en los términos prescritos en dicha Instrucción.

Los Santos de la Humosa 2 de Noviembre de 1907.—El alcalde, Emilio Montero.

(E.—309.)

FRESNEDILLAS

Formados por el Ayuntamiento y vocales asociados en Junta municipal la tarifa y pliego de condiciones para la subasta del arbitrio de pesas y medidas de este término para el año de 1908, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días á los efectos del art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se produzcan.

Fresnedillas á 4 de Noviembre de 1907.—El alcalde, Marulo de la Plaza.

(E.—310.)

SAN LORENZO

Los pliegos de condiciones que han de servir de base para la celebración de las subastas de arrendamiento del Mercado y pesas y medidas durante el año de 1908, se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días para oír reclamaciones.

Lo que se anuncia al público á los efectos prevenidos en la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

San Lorenzo 2 de Noviembre de 1907.—El alcalde, Nicolás Serrano.

(E.—311.)

ROBLEDILLO DE LA JARA

El día 30 del mes actual, y hora de las doce de su mañana, se arriendan á venta libre en la Casa Consistorial de este pueblo los derechos de todas las especies de consumos tarifadas para el año de 1908, bajo el tipo y condiciones del pliego que obra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Robledillo de la Jara á 7 de Noviembre de 1907.—El alcalde, Guillermo Moreno.

(E.—312.)

FUENTIDUEÑA DE TAJO

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, los repartimientos de la riqueza rústica y pecuaria, como también el padrón de la riqueza urbana para el próximo año de 1908, pertenecientes á este término municipal, á fin de oír reclamaciones, pasa-

do de el término señalado no se admitirá ninguna.

Fuentidueña de Tajo 30 de Octubre de 1907.—El alcalde, Juan García Cuenca.—P. S. M., el secretario, Agustín Sánchez Carralero.

GARGANTA

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el año de 1908 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones, no siendo atendidas las que se hiciesen después de dicho plazo.

A los mismos efectos y por dicho plazo se encuentra terminada y expuesta al público en dicha Secretaría la matrícula industrial de este pueblo para el mismo año de 1908.

Garganta 15 de Octubre de 1907.—El alcalde, Lucio Martín.

BOADILLA DEL MONTE

La matrícula de la contribución industrial de esta villa para el próximo año de mil novecientos ocho, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el de la fecha, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Boadilla del Monte veintitrés de Octubre de mil novecientos siete.—El alcalde, Aquilino Sevilla.

CORPA

La matrícula de subsidio industrial de esta villa para el año próximo de 1908, se halla terminada y expuesta al público en esta Secretaría por término de ocho días para oír reclamaciones, pasados los cuales, no se admitirá ninguna.

Corpa 28 Octubre 1907.—El alcalde, Laureano García.

CARABAÑA

La matrícula industrial de esta población que ha de regir en el año próximo de 1908, se halla concluida y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la fecha, para oír reclamaciones, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Carabaña 26 de Octubre de 1907.—El alcalde, Domingo Fernández.

HORTALEZA

La matrícula de la contribución industrial de esta villa, formada para el año próximo de 1908, se halla terminada y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones legales.

Hortaleza 28 de Octubre de 1907.—El alcalde, Eduardo Nuñez.

VALDEMAQUEDA

La matrícula industrial de esta villa formada para el año próximo de 1908, se halla terminada y expuesta al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento al objeto de oír las reclamaciones que se presenten.

Valdeмаqueda 15 de Octubre de 1907.—El alcalde, Claudio Navas.

GUADALIX DE LA SIERRA

Se halla terminada y expuesta al público por término de quince días la matrícula de subsidio industrial y de comercio de este distrito municipal y que ha sido formada para el próximo año de 1908; la cual estará de manifiesto durante dicho plazo en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Guadalix de la Sierra 28 de Octubre de 1907.—El alcalde constitucional, Tomás Gil.

TORREJÓN DE VELASCO

La matrícula de industriales de esta villa y el proyecto de presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de 1908 se encuentran terminados y expuestos al público á los efectos legales en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días.

Torrejón de Velasco 29 de Octubre de 1907.—El alcalde, Toribio López.

CUBAS

Las cuentas municipales de los años 1905 y 1906 se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que sean examinadas y oír reclamaciones.

Cubas 25 de Octubre de 1907.—El alcalde, Manuel Martín Crespo.

RIBAS Y VACIA MADRID

Se encuentra terminada y expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, el padrón de cédulas personales, formado para el próximo año de 1908.

Lo que se hace público á los efectos reglamentarios.

Ribas y Vacía Madrid 29 de Octubre de 1907.—El alcalde, Cleto Cascajero.—El secretario, José Urosa.

BELMONTE DE TAJO

El padrón de contribuyentes obligados al pago del impuesto de cédulas personales de este término municipal, formado para el próximo año de 1908, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo puede ser examinado por cuantas personas lo deseen y formular por escrito las reclamaciones que tengan por conveniente; pues transcurrido dicho término sin verificarlo, no se admitirá ninguna.

Belmonte de Tajo 29 de Octubre de 1907.—El alcalde, Fausto Sánchez.

Se encuentra terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, con el fin de oír reclamaciones, el padrón de carruajes de lujo formado para el próximo año de 1908.

Belmonte de Tajo 29 de Octubre de 1907.—El alcalde, Fausto Sánchez.

VADEMORILLO

Se halla terminada y expuesta al público, por plazo de quince días, la matrícula industrial de este pueblo para el próximo año de 1908, para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valdemorillo 28 de Octubre de 1907.—El alcalde, P. A., Antolín Tejero.

Tesorería de Hacienda**DE LA PROVINCIA DE MADRID**

Contribución industrial, accidental y utilidades.

TERCER TRIMESTRE DE 1907.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declare incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta capital que pertenecen á la zona primera y que resultan

incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.»

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 27 de Setiembre de 1907.—El tesorero de Hacienda, Federico Cuellar.

Providencia. — De conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declare incurso en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, al deudor que expresa esta certificación y que pertenece á la zona 2.ª: Ideal Poléstilo.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese al agente ejecutivo de la zona la precedente certificación, previos los requisitos reglamentarios.

Madrid 30 de Setiembre de 1907.—El tesorero de Hacienda, Federico Cuellar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES**Juzgados militares**

Don Fructuoso Ayala González, comandante de Infantería, juez instructor permanente de este primer cuerpo de Ejército y del expediente de inventario en averiguación de las prendas y demás efectos que dejó á su fallecimiento el teniente D. Enrique Ginbeu y Mas.

Por el presente y segundo edicto cito, llamo y emplazo á doña Dolores Ginbeu y Mas, que habitó en Barcelona, ignorándose sus demás circunstancias personales, para que en el término de veinte días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Santa María, números 38 y 40, principal izquierda, ó manifieste su paradero para hacerla saber ciertos extremos del citado expediente.

Y para que pueda llegar á su conocimiento, insértese en el BOLETÍN OFICIAL de esta corte ó provincia.

Dado en Madrid á 12 de Octubre de 1907.—El juez instructor, Fructuoso Ayala.

(B.—358.)

Don Fructuoso Ayala González, comandante de Infantería, juez instructor permanente de esta primera Región, y de la causa que con motivo de haberse cobrado dos veces y á nombre del que fué segundo teniente de Movilizados, D. Bernardo Duero ó Duelo y Sivila, el importe de tres pagas llamadas de Repatriación.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado segundo teniente que sirvió en el regimiento del Príncipe, tercero de Caballería, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en esta corte, calle de Santa María, números treinta y ocho y cuarenta, para responder de los cargos que le resultan en la causa que le instruye por haber cobrado dos veces las pagas llamadas de repatriación, bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde en el plazo de los

treinta días, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza y á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 23 de Octubre de 1907.—El comandante juez instructor, Fructuoso Ayala.

(B.—412.)

**Juzgados de primera instancia
CONGRESO**

D. Ramiro Ceres y López, juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Federico Morcillo Laborda, de cuarenta y dos años, casado, cesante, natural de Almería, hijo de Federico y Elvira, que vivió Ventura de la Vega, 34, tercero y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto su prisión, decretada por la superioridad en causa que se instruye contra el mismo por estafa, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos id., nariz regular, color sano y viste decentemente; y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en la cárcel celular de esta corte.

Madrid 17 de Setiembre de 1907.—Felipe Torres.—El escribano, Guillermo Perostein.

(B.—217.)

HOSPICIO

Don Alejandro Bustamante Martínez, juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Rey Pérez, natural de Santa Cruz, partido judicial de Becerreá, Ayuntamiento de Neira de Yusá, provincia de Lugo, de diecinueve años de edad, soltero, carbonero, hijo de Andrés y de Agustina, que tuvo su domicilio en el Callejón de Tudeseo, núm. 6, cuyo paradero y punto probable donde se encuentre se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle indagatoria y responder á los cargos que se le imputan en causa por estafa á Josefa Otero Vallín, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, sin bigote, y viste traje de

americana oscura, y en el caso de ser habido le pongan á disposición en este Juzgado en la Cárcel celular.

Madrid 1.º de Octubre de 1907.—Alejandro Bustamante.—El escribano, Ricardo Sáiz.

(B.—223.)

COLMENAR VIEJO

Don Ramón Gallardo y Sobrino, juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber: que precedente de expediente sobre exacción de las costas impuestas en causa seguida por cazar, contra Fermín Pascual Yagüe, se saca á la venta en pública subasta, por término de veinte días, la finca siguiente: Una casa en la población de Talamanca y su calle de Santa María, que linda á derecha entrando calle de los Molinos, izquierda y espalda corral de herederos de Bernardino González, cuya casa es de planta baja con corral y ha sido tasada por los peritos en 200 pesetas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en este Juzgado y su Sala audiencia, se ha señalado el día 29 del actual, á las 11; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte habrán de depositar previamente los licitadores el 10 por 100 del valor de la finca y que no existe título de propiedad.

Dado en Colmenar Viejo á 4 de Noviembre de 1907.—Ramón Gallardo.—El escribano, P. H., Pedro T. Mansilla.

(C.—55.)

Juzgados municipales**LATINA**

En virtud de providencia del señor juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama, por término de cinco días, á Juan Sama Echevarría, de cincuenta y cinco años, natural de Teruel, de estado casado, ocupación empleado, y que dijo vivir en la calle Mayor, 97, 2.º, á fin de que comparezca en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Septiembre de 1907.—V.º B.º.—Padilla.—El secretario, Julián González García.

(B.—210.)

INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el señor juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Fernando de la Puente, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante esta Audiencia, sita en la calle de los Estudios, núm. 3, pral., con objeto de celebrar juicio de faltas por lesiones, el día 11 de Octubre próximo á las diez horas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Madrid á 14 de Setiembre de 1907.—V.º B.º.—El juez municipal, Francisco de P. Rives.—El secretario, Francisco Alvarez de Lava.

(B.—220.)